

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General,  
Fdo.: Elisa Flores Cajade.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

**ASISTENTES**

**Presidente:**

D. Valentín Cortés Cabanillas

**Concejales:**

Grupo Socialista

Doña Nieves Seijo Ramos

Don José Francisco Castaño Castaño

Don Juan Carlos Jiménez Franco

Doña María Teresa Luis Martínez

Don Eduardo Rafael Rivero Cabezas

Doña Juana Moreno Sierra

Don Antonio Luis Abad Quirós

Doña María Luisa Ríos Gómez

Grupo Popular

Doña María del Pilar Medina Pérez

Don Miguel Ángel Mateos Millán

Grupo Llerena Puede

Don Francisco Díaz Cabeza

Grupo Izquierda Unida- Los Verdes

Don José Moreno Castaño

**Interventor:**

D. Basilio Santos Martín

**Secretaria:**

D<sup>a</sup>. Elisa Flores Cajade

En la ciudad de Llerena, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil quince, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La sesión viene motivada por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto citado.

Concurren a la sesión todos los miembros que al margen quedan relacionados.

Asiste también a la presente sesión el Sr. Interventor.

Por la Presidencia se declara abierta la

sesión y se inicia el tratamiento del Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 13/06/2015.-**

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria constitutiva anterior de fecha trece de junio de dos mil quince.

Al no formularse ninguna, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

**2.- CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.-**

Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a instancias de la Presidencia, por Secretaría se da cuenta al Pleno de la constitución de los grupos políticos municipales que han presentado hasta el día de hoy escritos en ese sentido, con indicación de sus integrantes y el nombramiento de Portavoces, en los términos que siguen:

\* *Grupo Socialista (PSOE)*.- D. Valentín Cortés Cabanillas, D<sup>a</sup>. Nieves Seijo Ramos, D. José Francisco Castaño Castaño, D. Juan Carlos Jiménez Franco, D<sup>a</sup>. María Teresa Luis Martínez, D. Eduardo Rafael Rivero Cabezas, D<sup>a</sup>. Juana Moreno Sierra, D. Antonio Luis Abad Quirós y D<sup>a</sup>. María Luisa Ríos Gómez.

Portavoz. Titular.- D. José Francisco Castaño Castaño.

Portavoces Suplentes.- D<sup>a</sup>. Nieves Seijo Ramos, D. Juan Carlos Jiménez Franco, D<sup>a</sup>. María Teresa Luis Martínez, D. Eduardo Rafael Rivero Cabezas, D<sup>a</sup>. Juana Moreno Sierra, D. Antonio Luis Quirós Abad, D<sup>a</sup>. María Luisa Ríos Gómez y D. Valentín Cortés Cabanillas.

\* *Grupo Popular (P.P.)*.- D<sup>a</sup>. María del Pilar Medina Pérez y D. Miguel Ángel Mateos Millán.

Portavoz Titular.- D<sup>a</sup>. María del Pilar Medina Pérez.

Portavoz Suplente.- D. Miguel Ángel Mateos Millán.

\* *Grupo Izquierda Unida- Los Verdes (I.U.)*.- D. José Moreno Castaño.

Portavoz Titular.- D. José Moreno Castaño.

\* *Grupo Llerena Puede*.- D. Francisco Díaz Cabeza.

Portavoz Titular.- D. Francisco Díaz Cabeza.

Quedan todos enterados.

### **3.- ACUERDO SOBRE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO MUNICIPAL.**

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la parte dispositiva de la proposición relativa a la periodicidad de las sesiones del Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes (13) como sigue:

El artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Pleno de los Ayuntamientos deberán celebrar sesión ordinaria como mínimo cada dos meses en los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes.

El artículo 78.1 del R.O.F. establece que son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, que deberá ser fijada por el propio Pleno en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde-Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la Sesión Constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite a que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985.

Para dar cumplimiento de dicha normativa, el Alcalde que suscribe tiene a bien de proponer al Pleno a través de esta Proposición la adopción del siguiente acuerdo aprobatorio del régimen de sesiones ordinarias:

1.- El Pleno celebrará sesión ordinaria con carácter mensual dentro de los diez últimos días, a las 19,00 horas en los meses de Enero a Abril y de Octubre y Noviembre y a las 20,00 horas en los meses de Mayo a Septiembre.

2.- No se celebrarán sesiones ordinarias los meses de Agosto y Diciembre.

### **4.- CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO.-**

Se da cuenta de la proposición de la Alcaldía, relativa a la creación, composición y estructura de las Comisiones Informativas Permanentes del Ayuntamiento. Se ha tenido en cuenta en su composición la proporcionalidad de los Grupos Políticos representados en la Corporación: El Presidente que será delegado por la Alcaldía, recaerá en un miembro del Grupo Socialista, y cuatro representantes más de este Grupo, un representante del Grupo Popular, uno de Llerena Puede y uno del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes (13), en los siguientes términos:

El artículo 20 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, hace alusión a determinados órganos que han de conformar la organización municipal, en los que deberán tener cabida los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, criterio éste en el que se abunda en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre; indicándose que las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a las decisiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, así como del Alcalde cuando le sean sometidos por expresa decisión de éste.

Sin perjuicio de que puedan crearse Comisiones Informativas Especiales para entender en asuntos concretos en orden a sus características, dichas comisiones pueden constituirse permanentemente con carácter general, distribuyéndose entre ellas las materias que han de ser objeto de sometimiento al Pleno Municipal. Su número y denominación de estas comisiones, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, habrá de decidirse mediante acuerdo consistorial a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos, siguiéndose para ello las reglas establecidas en el artículo 125 del precitado Reglamento, cuales son:

a) El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones que se acuerde constituir, aunque podrá delegar la presidencia efectiva de las mismas en cualquier miembro corporativo a propuesta de la propia comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación se realizará mediante escrito del portavoz de cada grupo político, pudiéndose designar de igual forma un suplente por cada titular.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Alcalde-Presidente que suscribe, tiene a bien elevar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente PROPOSICIÓN:

Adopción de acuerdo por el que se apruebe en toda su integridad y propios términos, la creación, composición y estructuración de las Comisiones Informativas Municipales Permanentes que por distintas áreas de gestión corporativa tengan reservadas las competencias de preparación, estudio y emisión de informes, dictámenes y consultas sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno Municipal o de la Junta de Gobierno Local, según el siguiente cuadro de denominaciones y competencias, así como su número y proporcionalidad de las adscripciones:

### **I.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.**

#### 1. Composición:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, cuatro Concejales del Grupo Socialista, uno del Grupo Popular, uno de Llerena Puede y uno del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes; Secretario, el que lo es de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue.

#### 2. Materias:

Las que le son legalmente atribuidas sobre los artículos 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **II.- COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO.**

#### 1. Composición:

Igual a las anteriores.

2. Materias:

- a) Presupuestos de ejercicio corriente y cerrado. Modificaciones. Reconocimiento de créditos.
- b) Programa y planes de inversión anuales y plurianuales.
- c) Ordenación e imposición de tributos.
- d) Recaudación Municipal. Gestión y control, liquidaciones y padrones tributarios.
- e) Contabilidad Municipal. Fiscalización y control.
- f) Tesorería Municipal. Operaciones de financiación a corto, medio y largo plazo.
- g) Patrimonio Municipal. Rectificación, conservación y valoración.
- h) Retribuciones del personal laboral y funcionario.
- i) Oficina Municipal de Turismo. Desarrollo y potenciación de los recursos turísticos de la Ciudad. Hostelería y otros servicios.
- j) Contratación cuando no esté específicamente atribuida a otra Comisión.
- k) Obras, construcciones e instalaciones municipales. Contratación de las mismas.
- l) Ordenación, gestión y disciplina urbanística. Expedientes de Ruina. Patrimonio Histórico Artístico.
- m) Vías públicas y bienes de dominio público.
- n) Infraestructura local de servicios, redes de agua, saneamiento, basura, alumbrado público.
- ñ) Viviendas de promoción pública y privada. Rehabilitación y conservación.

### **III.- COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, TRABAJO, EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL.**

1. Composición:

Igual a las anteriores.

2. Materias:

- a) Régimen de funcionamiento y coordinación administrativa. Planificación y coordinación de servicios administrativos y corporativos.
- b) Personal al servicio de la Corporación.
- c) Estadística, Censo, Padrón.
- d) Elecciones.
- e) Régimen de sesiones órganos colegiados.
- f) Protocolo Municipal.
- g) Fomento del Empleo a través de planes especiales. Planificación y propuestas encaminadas al pleno empleo.
- h) Relaciones con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.
- i) Bolsa Municipal de Trabajo. Ofertas de puestos de trabajo, selección y contratación de trabajadores.
- j) Acuerdo para el empleo y la Promoción Social Agraria (AEPSA).
- k) Asistencia Social y Servicio Social de Base.
- l) Programas y convenios sociales.
- m) Tercera Edad y Pisos Tutelados.
- n) Guardería Infantil.

### **IV.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS, FORMACIÓN Y LIMPIEZA VIARIA.**

1. Composición:

Igual a las anteriores.

2. Materias:

- a) Educación. Relaciones con los centros docentes y asociaciones de padres de alumnos.
- b) Limpieza viaria.
- c) Formación.
- d) Nuevas Tecnologías.

### **V.- COMISIÓN DE CULTURA, JUVENTUD, DEPORTE Y FESTEJOS.**

1. Composición:

Igual a las anteriores.

2. Materias:

a) Universidad Popular.

b) Actividades culturales: Semana Cultural, conferencias, exposiciones, seminarios, Feria del Libro.

c) Biblioteca y Archivo Histórico. Centro Cultural "La Merced".

d) Publicidad, prensa y propaganda local.

e) Oficina de Información Juvenil.

f) Instalaciones deportivas. Conservación, mejoras y ampliaciones. Pabellón Polideportivo Cubierto.

g) Actividades deportivas. Colaboración con los JUDEX.

h) Asistencia y colaboración con asociaciones y organizaciones deportivas locales.

i) Estudios, informes y propuestas sobre organización, programación y celebración de la fiesta de conmemoración del Día de Extremadura, Fiestas Mayores Patronales, Feria de San Miguel, Carnaval y San Isidro Labrador.

j) Organización y programación de otros festejos y celebraciones.

a) Coordinación y defensa a nivel institucional de los intereses de la Mujer y promoción de los mismos.

#### **VI.- COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, SANIDAD, CONSUMO, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

1. Composición:

Igual a las anteriores.

2. Materias:

a) Coordinación y defensa a nivel institucional de los intereses sectoriales y promoción de los mismos.

b) Apoyo técnico, tramitación de expedientes.

c) Vigilancia y control de establecimientos y actividades comerciales e industriales.

d) Potenciación, gestión, desarrollo y ubicación de empresas e industrias en la localidad.

Polígono Industrial.

e) Ayuda técnica y asesoramiento a pequeños y medianos empresarios. Tramitación de expedientes a través de la Agencia de Desarrollo Local.

f) Control sanitario, suministro aguas, alcantarillado, recogida de basuras.

g) Cementerio Municipal.

h) Servicios sanitarios locales y de zona.

i) Mercado de Abastos, Matadero Municipal y Mercadillo.

j) Oficina Municipal de Información al Consumidor.

k) Salubridad de edificios y viviendas.

l) Vigilancia, seguridad y orden público en general.

m) Ordenación del tráfico viario.

n) Espectáculos y establecimientos públicos.

#### **VII.- COMISIÓN DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. Composición:

Igual a las anteriores.

2. Materias:

a) Coordinación y defensa a nivel institucional de los intereses de la Mujer y promoción de los mismos.

b) Relaciones con instituciones locales, asociaciones y vecindario.

#### **VIII.- COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

1. Composición:

Igual a las anteriores.

2. Materias:

a) Asuntos relacionados con la Mancomunidad Intermunicipal de Aguas y Servicios de Llerena.

- b) Regeneración de la cubierta vegetal.
- c) Coordinación y defensa a nivel institucional de los intereses sectoriales y promoción de los mismos.
- d) Campaña de higiene zoonosanitaria y de protección vegetal.

El Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 134.1 del R.O.F. deberá pronunciarse en cuanto a la fijación de la periodicidad de las sesiones ordinarias de todas y cada una de las Comisiones Informativas; reservándose la Alcaldía-Presidencia la fijación de los días y horas en que deban celebrarse, y ello sin perjuicio de la convocatoria de sesiones extraordinarias o urgentes para tratar de los asuntos que le sean sometidos a la consideración. Hasta tanto estén constituidas y en funcionamiento las Comisiones Informativas, cuya creación, composición y competencias se proponen en la presente moción, el Alcalde que suscribe asumirá la Presidencia de las mismas, sin perjuicio de conferir delegación para las presidencias efectivas en la forma prevista en el artículo 125 a) del precitado Reglamento de 28 de noviembre de 1986. En todo caso, corresponderá al Secretario de la Corporación la redacción de los dictámenes que sean evacuados por las citadas Comisiones Informativas.

Por lo que se propone que las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas tengan lugar con carácter mensual en cuanto existan asuntos de su competencia, previamente a la celebración de las sesiones plenarias ordinarias que se convoquen, para estudio y dictamen de los asuntos a tratar en su Orden del Día, correspondiendo al Sr. Alcalde-Presidente la fijación del día y hora a través de sus respectivas convocatorias.

#### **5.- DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DENOMINADO "CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA".-**

Por la Presidencia se da cuenta a los Señores reunidos de la Propuesta de la Alcaldía sobre el asunto epigrafiado.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes (13), en los siguientes términos:

Visto que, de conformidad con el artículo 6.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local denominado "Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Llerena" (B.O.P. Núm. 9, de 15 de enero de 2015):

"1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del OO.AA., y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejales en quien delegue.
- b) Vicepresidente: Concejales Delegados del área competente del Ayuntamiento de Llerena, nombrado por el Alcalde.
- c) Un Concejales en representación de cada uno de los grupos políticos municipales representados en la Corporación, designados por el Pleno Municipal a propuesta de los Portavoces de los grupos políticos.
- d) Un vocal en representación de APROSUBA.
- e) Un vocal en representación de COCEMFE.
- f) El Gerente del OO.AA.
- g) El Secretario del OO.AA.
- h) El Interventor del OO.AA."

Visto que en virtud de los apartados 5 y 7 del artículo 7 de citados Estatutos:

"5. La extinción del mandato de todos los miembros del Consejo Rector coincidirá con la celebración de elecciones municipales, salvo que el Alcalde sea sustituido mediante una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo que ostenten un cargo electo municipal."

"7. En los supuestos enumerados anteriormente, los miembros cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus

sucesores, no pudiendo adoptar, en ningún caso, acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada."

Vistos los escritos remitidos por los Portavoces del Grupo Municipal Socialista, Popular, Llerena Puede e I.U.-Los Verdes, respectivamente, mediante los cuales proponen a sus representantes.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía Núm. 214/2015, de 15 de junio, en virtud del cual se designa como Vicepresidenta de meritado Consejo Rector a D<sup>a</sup>. María Luisa Ríos Gómez, Concejala de Empleo, Régimen Interior, Personal y Bienestar Social.

En base a lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Designar como vocales del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local denominado "Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Llerena" a:

- D<sup>a</sup>. Juana Moreno Sierra, en representación del Grupo Municipal Socialista.
- D<sup>a</sup>. María del Pilar Medina Pérez, en representación del Grupo Municipal Popular.
- D. Francisco Díaz Cabeza, en representación del Grupo Municipal de Llerena Puede.
- D. José Moreno Castaño, en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

**SEGUNDO.-** Que por APROSUBA y COCEMFE se proceda a designar, conforme a sus normas de funcionamiento interno, los respectivos representantes que habrán de integrarse como vocales en referido Consejo Rector.

## **6.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-**

El Sr. Alcalde da cuenta a los señores miembros de la Corporación de su propuesta relativa a la designación de representantes de la Corporación en aquellos órganos colegiados cuya elección corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Moreno Castaño, quien señala que se va a abstener por considerar que el reparto de los representantes entre los Grupos podría ser más equitativo que el propuesto por la Alcaldía; si bien reconoce que es legal en tanto el Grupo Socialista goza de mayoría absoluta.

Finaliza diciendo que únicamente se atribuye a los Grupos de la oposición un representante en un órgano de escasa importancia como es la Junta Pericial Municipal del Catastro.

Al respecto, el Sr. Alcalde explica que son órganos en que el Ayuntamiento no marca su composición, sino que se le incluye en ellos a través de un representante de la Corporación. Por tanto, dice, es normal que se designe a un representante del equipo de gobierno porque a la postre es a quien tales órganos quieren trasladar sus inquietudes.

Prosigue explicando que la excepción a la designación de un único representante la encuentran en la Junta Pericial Municipal, respecto a la cual proponen un miembro de cada Grupo Político, y en la Mancomunidad, donde han de designar a dos, proponiendo de manera lógica y legítima a representantes del Grupo Socialista.

Cerrando las intervenciones toma la palabra la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, quien comparte la postura expuesta por el Concejal de I.U., de modo que considera que la participación de todos los grupos mediante un reparto entre ellos sería muy interesante y podría aportar más valor a la composición de los distintos órganos colegiados.

Terminadas las intervenciones, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo componen, con los votos a favor del Grupo Socialista (9), la abstención del Edil de Izquierda Unida (1) y del Concejal de Llerena Puede (1), y los votos en contra de los Concejales del P.P. (2) en los siguientes términos:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, apartado c) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde que suscribe tiene la distinción de elevar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente **PROPOSICIÓN:** Adopción de acuerdo por dicho superior Órgano Municipal sobre nombramiento de representantes de la Corporación en otros órganos colegiados que a continuación se detallan:

1.- Mancomunidad Intermunicipal de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, (2) Dos Representantes; Don José Francisco Castaño Castaño y Doña Nieves Seijo Ramos, del Grupo Socialista.

2.- Biblioteca Pública Municipal, (1) Un Representante; Don Juan Carlos Jiménez Franco.

3.- Junta Pericial Municipal del Catastro, (4) Cuatro Representantes; uno del Grupo Socialista: Don José Francisco Castaño Castaño y uno de cada uno de los Grupos P.P., Llerena Puede e I.U.-Los Verdes.

4.- Instituto de Educación Secundaria "I.E.S. Llerena", (1) Un Representante; Don Antonio Luis Abad Quirós, del Grupo Socialista.

5.- Colegio Público "Suárez Somonte", (1) Un Representante; Don Antonio Luis Abad Quirós, del Grupo Socialista.

6.- Cruz Roja Asamblea Local, (1) Un Representante; Doña Juana Moreno Sierra, del Grupo Socialista.

7.- Centro de Educación Infantil "Santa Ana", (1) Un Representante; Doña María Luisa Ríos Gómez, del Grupo Socialista.

8.- CEDER-Campiña Sur, (1) Un Representante; Don José Francisco Castaño Castaño, del Grupo Socialista.

### **7.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA.**

Se da cuenta del contenido de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía en los términos que se expresan:

#### **\* DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 211/2015, DE 15 DE JUNIO.**

Constituido el nuevo Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 13 de Junio del año en curso, y siendo preceptiva la Junta de Gobierno Local por ser Municipio superior a 5.000 habitantes, según lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a esta Alcaldía nombrar a los miembros que la integran en número no superior a cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, equivalente al tercio estricto del número legal de miembros de la Corporación que es de trece.

Vistos los artículos 20.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 35 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- D. JOSÉ FRANCISCO CASTAÑO CASTAÑO.

- D<sup>a</sup>. NIEVES SEIJO RAMOS.

- D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ FRANCO.

- D<sup>a</sup>. MARÍA TERESA LUIS MARTÍNEZ.

**SEGUNDO.-** Delegar en esta Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- Concesión de licencias urbanísticas de obras, de edificación e instalación.

- Toma en conocimiento de comunicaciones previas de obras.

- Concesión de Licencias de usos y actividades.

- Toma en conocimiento de declaraciones responsables y/o comunicaciones previas de actividad.

- Aprobación, en su caso, de las peticiones que se planteen.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y que se notifique personalmente a los designados, publicando esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la efectividad de estos nombramientos desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Lo manda y firma en la ciudad de Llerena a trece de junio de dos mil once.

**\* DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 212/2015, DE 15 DE JUNIO.**

Designados los miembros que han de integrar la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento por Decreto de esta Alcaldía del día de hoy, procede el nombramiento de los Tenientes de Alcalde de entre los miembros componentes de la misma, según lo preceptuado por el artículo 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por lo tanto en virtud de las facultades que me atribuyen los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los señores Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan:

Primer Teniente de Alcalde, DON JOSÉ FRANCISCO CASTAÑO CASTAÑO.

Segunda Teniente de Alcalde, DOÑA NIEVES SEIJO RAMOS.

Tercer Teniente de Alcalde, DON JUAN CARLOS JIMÉNEZ FRANCO.

Cuarta Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA TERESA LUIS MARTÍNEZ.

**SEGUNDO.-** A tenor de las previsiones contenidas en los artículos 23.3 y 47.1 de referida Ley y mencionado Reglamento, respectivamente, los señores Tenientes de Alcalde nombrados por la presente Resolución, sustituirán al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a cada uno de los designados la presente Resolución, dándose cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que se celebre, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la efectividad de estos nombramientos desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

**\* DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 213/2015, DE 15 DE JUNIO.**

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme a los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de los Servicios, aconsejan delegar las atribuciones en determinadas materias.

En su consecuencia, vistos, entre otros, los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley ya citada y 43, 44, 45, 120 y 121 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Conferir delegaciones genéricas para las áreas que se expresan, con el alcance y contenido en el que quedan reguladas dichas áreas previstas para las Comisiones Informativas de esta Corporación y posterior reestructuración administrativa de la misma, en los siguientes Concejales:

a) En las Áreas de Hacienda, Patrimonio, Cuentas, Obras Públicas, Urbanismo y Turismo, en el miembro de la Junta de Gobierno Local y Primer Teniente de Alcalde, Don José Francisco Castaño Castaño.

b) En las Áreas de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo y Bienestar Social, en la miembro de la Junta de Gobierno Local y Segunda Teniente de Alcalde, Doña Nieves Seijo Ramos.

c) En las Áreas de Educación, Cultura, Deportes, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Formación, en el miembro de la Junta de Gobierno Local y Tercer Teniente de Alcalde, Don Juan Carlos Jiménez Franco.

d) En las Áreas de Sanidad, Consumo, Abastecimiento, Igualdad, Mujer, Industria, Comercio, Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana, en la miembro de la Junta de Gobierno Local y Cuarta Teniente de Alcalde, Doña María Teresa Luis Martínez.

**SEGUNDO.-** La delegación comprende las facultades de dirección y gestión de los Servicios correspondientes, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**TERCERO.-** La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal-Delegado, se publicará en el B.O.P. y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

**CUARTO.-** El Concejal-Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta Resolución regirá lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Quedan todos enterados.

### **8.- PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE RÉGIMEN DE ASIGNACIONES POR INDEMNIZACIÓN Y ASISTENCIA A FAVOR DE LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.-**

Se da cuenta de la propuesta relativa al régimen de asignaciones por indemnización y asistencias a sesiones de órganos colegiados.

Tras breve deliberación del asunto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes (13) como sigue:

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 73, 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 13 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y como consecuencia directa de las Elecciones Locales celebradas el pasado 24 de mayo de 2015 y la nueva composición de la Corporación derivada del resultado obtenido en las mismas, propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Asignar conforme a las previsiones de los artículos 73.3 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con carácter mensual a los grupos políticos representados en la Corporación, una dotación con cargo al correspondiente Capítulo del Estado de Gastos del Presupuesto General vigente en cada anualidad, compuesta de una cantidad fija por importe de **ciento setenta y cinco euros (150,00 Euros)** y otra variable por importe de **ciento veinticinco euros (120,00 Euros)** por cada Concejal, resultando:

a) Al Grupo Socialista, **mil doscientos treinta euros (1.230,00 €).**

b) Al Grupo Partido Popular, **trescientos noventa euros (390,00 €).**

c) Al Grupo de Llerena Puede, **dos ciento setenta euros (270,00 €).**

d) Al Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, **dos ciento setenta euros (270,00 €).**

**Segundo.-** Indemnizaciones por asistencias a las sesiones de los Órganos Colegiados de la Corporación de la que formen parte excepto aquellos a los que se le declare la dedicación exclusiva o dedicación parcial:

Sesiones del Pleno, **72 euros por asistencia.**

Junta de Gobierno Local, **45 euros por asistencia.**

Comisiones Informativas, Especiales y Junta de Portavoces, **32 euros por asistencia.**

**Tercero.-** Establecer a efectos de indemnizaciones por Comisión de Servicio para autoridades, funcionarios y personal del Ayuntamiento la siguiente clasificación por Grupos:

GRUPO I: Alcalde, Concejales y funcionarios incluidos en Grupos A1 y A2 y personal laboral que ocupen puestos de trabajo para el que se requiera titulación superior o media.

GRUPO II: Funcionarios encuadrados en los Grupos C1 y C2.

GRUPO III: Funcionarios en cuadrado en el Grupo E.

**Cuarto.-** Aprobar para funcionarios y personal del Ayuntamiento las mismas cantidades de indemnización por razón de dietas que tenga aprobada para sus funcionarios y personal la Junta de Extremadura.

A los miembros de la Corporación les corresponderá las previstas para los funcionarios encuadrados en el Grupo A de la Junta de Extremadura.

**Quinto.-** Establecer las mismas cantidades por razón de kilometraje para todos los Grupos de clasificación, que tenga aprobada la Junta de Extremadura.

**Sexto.-** El personal comisionado no percibirá del Ayuntamiento de Llerena indemnizaciones por los conceptos antes establecidos cuando las mismas hayan sido o deban ser satisfechas por otro organismo o entidad pública o privada. En el caso de que éstas sean inferiores a aquéllas, el Ayuntamiento, previa justificación del interesado, abonará la diferencia que pudiera existir entre ambas.

### **9.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE MIEMBROS CORPORATIVOS, A TENOR DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL.-**

Se da cuenta de la propuesta relativa al régimen de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones en régimen de dedicación exclusiva, manifestando el Sr. Alcalde que, de acuerdo con la reforma operada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en los municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes pueden designarse tres Concejales con dedicación exclusiva. Continúa diciendo que el hecho de liberal al Concejal de Cultura se debe a que de este modo puede continuar impartiendo clases en la Escuela Municipal de Música, ejerciendo así mismo sus labores de Edil, de modo que no se hace necesario contratar a un profesor de su especialidad.

En cuanto a sus retribuciones, procede a explicar que han realizado un reajuste sobre las que tenían asignadas en la pasada legislatura debido a varias circunstancias, tales como que la anterior Concejala de Personal era a su vez Teniente de Alcalde, algo que no sucede con la actual Edil Delegada en esa materia, o la asunción progresiva de más responsabilidades por parte del Primer Teniente de Alcalde. Todo ello teniendo en cuenta además que estos Ediles no pueden percibir las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de los órganos corporativos, concepto que supone una media mensual para el resto de 180-200 euros.

Seguidamente toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Moreno Castaño, para decir que se va a abstener en este punto porque desde su formación consideran que, sin perjuicio de la eficacia y profesionalidad a la que el Alcalde apunta, estos sueldos están muy altos en comparación con las retribuciones de algunos trabajadores del Ayuntamiento. Además entienden que los mismos son abultados dentro de la situación de crisis económica en la que estamos inmersos y en relación con las necesidades del propio Ayuntamiento.

Retoma la palabra el Sr. Alcalde para aclarar que la incidencia mensual es de 171,85 euros con respecto a la legislatura anterior, porque lo que han hecho ha sido jugar con las cantidades fijadas entonces y reasignarlas entre los tres Concejales en función de las responsabilidades de cada uno, en tanto considera que el trabajo es esfuerzo y tiempo pero también responsabilidad.

A continuación interviene el Concejal de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabeza, para decir que las retribuciones asignadas a Doña María Luisa Ríos Gómez y a Don Juan Carlos Jiménez Franco le parecen correctas y coherentes, si bien no opina lo mismo con respecto a la propuesta para Don José Francisco Castaño Castaño, retribución esta que supone 4 veces el S.M.I., de modo que si representara 3 veces ese parámetro entendería que ya estaría bien retribuido.

Tras esta intervención, toma la palabra la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, para poner de manifiesto que desde su Grupo consideran que tres liberaciones más el cargo de confianza es algo excesivo, así como que los sueldos de la Sra. Ríos Gómez y el Sr. Jiménez Franco no son desmesurados, si bien el del Primer Tte. de Alcalde sí lo es.

Abierto un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Edil de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabeza, que confiesa que se le hace muy incómodo hablar de retribuciones. Cree que los que están ahí es por devoción y por un sentido de servicio público, y es por ello por lo que tiene que defender en lo que cree, aclarando que él no califica el sueldo del Primer Tte. de Alcalde de desmesurado pero sí de alto.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde, el cual desea aportar unos datos:

- La retribución de alrededor del 90% de los funcionarios se han situado por encima de lo que venía percibiendo el Concejal de Cultura, el cual, como ya ha explicado, ha desarrollado su trabajo como Profesor de Música pero también sus labores de Concejal y, como no puede ser de otro modo, asumiendo las responsabilidades inherentes al cargo.

- En cuanto al Primer Tte. de Alcalde, éste tiene funcionarios bajo su responsabilidad cuyos sueldos están por encima del suyo.

Reitera que cuando se habla de retribuciones, no sólo hay que referirse a cuantías, sino que es necesario analizar cuánto se trabaja y qué responsabilidades se tienen asumidas.

Dicho esto, sostiene que no han querido excederse y es por ello por lo que han llevado a cabo el reajuste anteriormente apuntado.

Continúa su intervención afirmando que ha podido constatar que hay personas que aun prestando sus servicios sin contraprestación, a la postre salen carísimos y hay otras que percibiendo una retribución, la misma es baja en comparación con el trabajo que desarrollan. Añade que algunos con las gestiones que hacen se pagan solos.

Sostiene que estos sueldos están dentro de los parámetros correspondientes e invita a las señoras y señores Concejales a consultar los boletines oficiales para comprobar que dentro de los municipios del rango de población de Llerena, este Ayuntamiento se encuentra entre los que más abajo están.

Respecto a las palabras del Concejal de Llerena Puede, ratifica que están por vocación pero lo que no se puede pretender es que el ciudadano se acerque al Consistorio y no tenga a ningún responsable que lo atienda o que se vuelva a la situación de tiempos atrás en que únicamente era Alcalde o Concejal quien era rico o quien intentaba hacer dinero a costa de los ciudadanos.

Cree al respecto que hay que dignificar la política y considera que es necesario que haya gente que se dedique a atender a las ciudadanas y ciudadanos y llevar hacia adelante las distintas cuestiones que se plantean.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo componen, con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (9), la abstención del Edil de I.U. (1), y los votos en contra de los Concejales del Grupo Popular (2) y de Llerena Puede (1), con el siguiente tenor:

El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que:

“Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.”

Por su parte, el apartado 3 de referido precepto dispone que:

“Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.”

De igual forma el artículo 13 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que dicha situación será determinada por el Pleno de la Corporación y la aceptación posterior del designado.

En base y al amparo de la normativa mencionada, estudiadas con detenimiento las circunstancias concurrentes en la proyectada actividad municipal relacionada con este nuevo mandato que comenzó el día 13 de junio del año en curso, encaminada a la consecución de muy diversas y complejas realizaciones de interés vecinal, con la que se pretende dar cumplida réplica a sus naturales y legítimas aspiraciones comunitarias, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Reconocer la dedicación exclusiva de los siguientes Concejales:

1.- De Don José Francisco Castaño Castaño, Concejale de este Ayuntamiento, que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de 2.500,00 euros y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- De Doña María Luisa Ríos Gómez, Concejala de este Ayuntamiento, que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de 1.500,00 euros y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- De Don Juan Carlos Jiménez Franco, Concejale de este Ayuntamiento, que percibirá catorce pagas anuales en concepto de retribuciones por la cantidad bruta mensual de 1.500,00 euros y la asunción por la Corporación del pago de la cuota empresarial del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, conforme establece referido artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La percepción de estas retribuciones será incompatible con otras con cargo a presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades incompatibles.

**SEGUNDO.-** Las retribuciones así acordadas surtirán efecto desde el día 18 de junio de 2015.

**TERCERO.-** Estos Concejales no podrán percibir las cantidades reconocidas por este Pleno para las asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, y se notificará a los interesados con indicación del régimen de recursos procedente recabando de los mismos su aceptación.

### **10.- CREACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA.-**

Por la Presidencia se da cuenta a los Señores reunidos de la Propuesta de la Alcaldía sobre el asunto epigrafiado.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Concejale I.U., Sr. Moreno Castaño, el cual se muestra de acuerdo con la propuesta porque desde I.U. siempre han defendido la dignidad de los trabajadores y sus derechos, y es por ello por lo que la va a apoyar.

Seguidamente interviene la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, para destacar el hecho de que ya existe una funcionaria que trabaja en la Secretaría del Alcalde, de modo que entienden que se podría prescindir de este puesto de confianza.

Toma la palabra a continuación el Concejal de Llerena Puede, Sr. Díaz Cabeza, para afirmar que se ha de tender a que este tipo de cargos vayan desapareciendo, si bien se va a abstener por tratarse de un puesto de trabajo.

Acto seguido interviene el Sr. Alcalde, quien se muestra partidario de asignar este tipo de tareas a funcionarios, como personalmente hiciera en su día en la institución provincial. Explica no obstante que esta Corporación tiene un personal tasado y niega que haya dos Secretarías de Alcaldía, ya que la funcionaria a la que alude la Edil Popular realiza labores de muy distinta índole relacionadas con actividades culturales, deportivas o tareas relativas al Padrón, entre otras.

Defiende por tanto este puesto, el cual, por otro lado, siempre existió en el Ayuntamiento, si bien se utilizó para lo que en su momento los correspondientes equipos de gobierno entendieron conveniente, como un conductor. Él sin embargo ha escogido un puesto con funciones que puedan dar servicio a los políticos pero también a los ciudadanos, eligiendo además a una persona que posee una buena cualificación.

Abierto un segundo turno de intervenciones, toma la palabra de nuevo el Concejal de I.U., Sr. Moreno Castaño, para afirmar que está a favor de la existencia de asesores, pues cree que es una figura interesante y necesaria para los políticos. Prosigue diciendo que cuando su número y sus respectivos sueldos son normales, enriquecen la vida política y supone una ayuda para los partidos a la hora de desarrollar sus cometidos.

Terminadas las intervenciones, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación, con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (9) y del Edil de I.U. (1), la abstención del Concejal de Llerena Puede (1) y los votos en contra de los Ediles Populares (2), con el siguiente tenor:

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía sobre la necesidad de contar con los servicios de una Secretaría, a jornada completa, para el trámite diario de la agenda de la Alcaldía para con los ciudadanos, asociaciones y empresas, así como otros asuntos de su competencia, tales como elaborar intervenciones para actos locales de índole cultural y/o asociativo, gestionar la correspondencia y archivo de la Alcaldía y prestar apoyo a la organización de actos protocolarios y festivos.

Considerando que en virtud del artículo 104 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local:

"1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación."

Considerando que de conformidad con el artículo 104 bis de mencionada Ley, introducido por el número veintiocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local :

"1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

.../...

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

.../...

4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.”

Visto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Visto que el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el personal al servicio de las Entidades Locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial, y el artículo 90 de dicho texto legal previene que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente a través del Presupuesto, la Plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual; debiendo responder las Plantillas a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

En base a lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Crear el puesto de trabajo eventual de confianza de Secretaria Personal de la Alcaldía a jornada completa.

**SEGUNDO.-** Dotar citado puesto de trabajo con unas retribuciones brutas mensuales de 1.450´00 Euros, en 14 pagas anuales.

**TERCERO.-** Imputar el gasto a la Aplicación Presupuestaria 912.11003.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las diecinueve horas y diecinueve minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.